

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA NORTEAMERICANA

RICARDO SANCHEZ*

I. El derecho de independencia

La Declaración de Independencia Norteamericana de 1776 se nos presenta como un discurso enunciativo, proclamatorio de derechos humanos y aparece con razón como el primer documento estatal-nacional, de derecho positivo que los enuncia. De allí su excepcional importancia. Están en un discurso ético-político presentados con prosa ágil y moderna los derechos humanos fundamentales. Es un documento que se reclama del derecho natural, de las leyes de la naturaleza y el Dios de esa naturaleza.

El primer derecho que se proclama tiene un carácter colectivo, geográfico social, nacional. Se trata de declarar la independencia de Gran Bretaña como derecho político por parte de los representantes de los Estados Unidos de América, convocados en Congreso General.

Con la firma en 1763 del Tratado de París, se puso fin a una larga cadena de guerras contra el imperio francés cuya duración fue de 75 años y terminó con la victoria británica. El otro imperio que era España ya estaba en decadencia y no ofrecía mayores problemas en los territorios de la América del Norte.

La firma del Tratado de París puso de presente la superioridad imperial de Gran Bretaña frente a Francia y España, al mismo tiempo evidenció la maduración tanto política como económica y social de las trece colonias. Se trataba de una toma de conciencia de ser americanos con sus propios recursos, destinos y propósitos. Sustentado en la existencia de una sociedad con relaciones de producción y una constelación de acumulación capitalista en pleno desarrollo. Los habitantes de las trece colonias en 1763 se calculan en un millón y cuarto de colonos, además de un cuarto de millón de esclavos negros, para un territorio habitado de 650.000 kilómetros cuadrados, tres veces más la superficie de la Gran Bretaña que tenía del orden de siete millones de habitantes.

La diferencia de intereses entre Gran Bretaña y las trece colonias está marcada por el interés de controlar el comercio americano por parte de la corona, además de imponer tributos, prohibió la emisión de moneda local, igualmente prohibió la exportación a Inglaterra de cereales y carne e impuso restricciones a la industria maderera. Eran colonias y por lo tanto estaban sometidas a la metrópoli: su capitalismo era prologación británica, pero sometido a exacciones y controles. El liberalismo económico era sólo para el imperio, las colonias tenían que conquistarlo, lo mismo opera para la Democracia. De estas profundas contradicciones surge el capítulo de la independencia y la fundación de la república. Para

* Profesor Asociado de la Universidad Nacional de Colombia.
Profesor Titular de la Universidad Externado de Colombia.

ello acudió a toda clase de legislaciones arbitrarias, imposiciones e intervenciones de todo tipo, incluyendo de manera destacada la militar.

Los territorios tenían otros habitantes secularmente instalados allí y contra quienes se libraba una larga guerra de conquista y colonización: los indígenas. Para 1763 a los tres meses de firmarse el Tratado de París, los indígenas organizaron una confederación de tribus que declaró la guerra hasta el 24 de julio de 1766 en que se firmó la paz. El hecho decisivo que llevó a la paulatina disolución de la confederación y a la derrota de Pontiac, su líder, fue la proclama real del 7 de octubre de 1763 que estableció una frontera occidental a lo largo de las cadenas de los Apalaches, más allá de la cual no podían crearse colonias. Esta proclama es conocida como la "Línea de la Proclama" que resultaba contraria a los intereses expansionistas de las colonias, algunas ávidas de nuevas tierras como Virginia la más antigua, aristocrática y populosa.

Hay que establecer que en Norteamérica no existió el propósito inicial de la independencia frente a Gran Bretaña. La resistencia de los colonos de 1765 hasta 1774 fue una oposición a lo que se consideraba un abuso de poder, en un comienzo no se quería ningún tipo de centralización no sólo de los británicos sino interna. No estaba igualmente en disputa la distribución de la riqueza y el poder y los que resistían a los británicos eran en gran medida los propietarios ricos y los dueños del poder y el prestigio local. Sus intereses no solo chocaban con los británicos sino

• Esta unidad federal de las antiguas colonias en los Estados Unidos de Norteamérica es la clave de la fortaleza de su sistema político; que le permitió desarrollar la más estable democracia conocida, la más importante civilización de las ciencias y las letras y el más poderoso imperio de los tiempos modernos •

también con los pobres de las colonias. Se trata de un proceso de toma de conciencia tanto de la dependencia creada por los vínculos establecidos con la metrópoli imperial, como la condición y modo de ser americano con intereses distintos e independientes, aspirando con esta toma de conciencia americana a constituirse en nación.

Así comienza la Declaración, anunciando esta toma de conciencia de la identidad nacional americana: "Cuando en el curso de los acontecimientos humanos se hace necesario para un pueblo disolver los vínculos po-

líticos que lo han ligado a otro y tomar entre las naciones de la tierra el puesto separado e igual a que las leyes de la naturaleza y el Dios de esa naturaleza le dan derecho, un justo respeto al juicio de la humanidad exige que declare las causas que lo impulsan a la separación".

La conciencia no es sólo de ruptura de los vínculos, ejerciendo el derecho de independencia; es igualmente una conciencia de igualdad. Como estados libres o independientes tienen pleno poder para hacer la guerra, concertar la paz, realizar alianzas, establecer el comercio y efectuar los actos y providencias a que tienen derecho los estados independientes. Desde entonces el derecho de independencia, de soberanía, de autodeterminación nacional tendrá una doble dimensión: como separación de vínculos de subordinación y como igualdad frente a todos los pueblos, naciones y estados de la comunidad internacional. Desde entonces el derecho de soberanía nacional

forma parte sustancial de los derechos humanos, al fundar la espacialidad socio-cultural y estatal en que habitan los ciudadanos: el estado-nación. Se trata de constituir la entidad territorial y social que soporte la existencia de los derechos individuales y políticos.

El documento termina con lo que comienza, manifestando tal propósito independentista: "Que estas Colonias Unidas son, y deben serlo por derecho, Estados Libres e Independientes; que quedan libres de toda lealtad a la Corona Británica, y que toda vinculación política entre ellas y el Estado de la Gran Bretaña queda y debe quedar totalmente disuelta; y que, como Estados Libres o Independientes, tienen pleno poder para hacer la guerra, concertar la paz, concertar alianzas, establecer el comercio y efectuar los actos y providencias a que tienen derecho los Estados Independientes".

Este fragmento señala un estado-nación, con base al reconocimiento de las colonias que un pacto de unión convierte en estados libres e independientes. Se trata de una confederación que se transformó en sistema de gobierno federal, con la constitución promulgada por la Convención Federal en 1787 y puesto en vigencia en 1789.

Estamos frente a la afirmación del derecho político de independencia, de soberanía, de autodeterminación nacional que será la base de la fundación de los modernos estados y del estado de derecho.

Esta unidad federal de las antiguas colonias en los Estados Unidos de Norteamérica es la clave de la fortaleza de su sistema político, que le permitió desarrollar la más estable democracia conocida, la más importante civilización de las ciencias y las técnicas y el más poderoso imperio de los tiempos modernos.

Cuando Abraham Lincoln venció al general Lee y a los hacendados esclavistas del Sur, que pretendie-

ron la secesión con la guerra civil de 1861 a 1865, impuso no sólo la abolición de la esclavitud, sino que al salvar la unidad de la federación, garantizó la supremacía de la república democrática y el desarrollo de un pujante capitalismo, tanto en el interior como en la órbita internacional.

II. La proclamación y la lista de derechos

La estructura de la declaración se puede dividir en dos grandes partes, la primera consta de treinta y cinco líneas dedicadas a la afirmación de los derechos, su naturaleza y las relaciones con la constitución de los gobiernos, es una enunciación afortunada de esta intrincada dialéctica. La segunda consta de ciento seis líneas y se trata de un verdadero memorial de agravios, de un pliego de cargos donde se profundiza en la línea de los derechos, por una vía negativa, la derogatoria, interferencia, negación que de ellos realiza el rey de Gran Bretaña, el imperio.

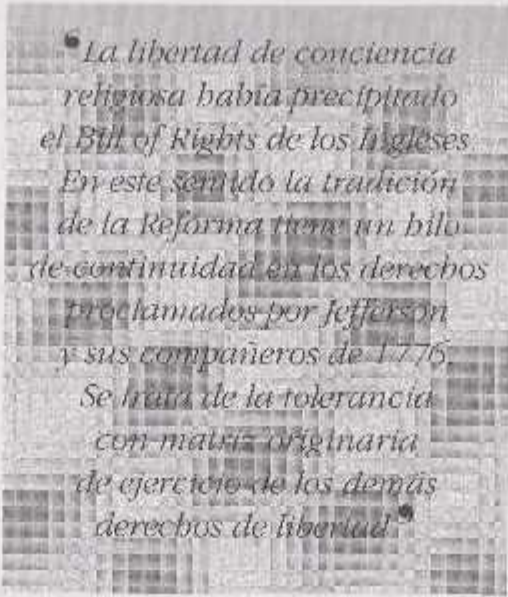
Los derechos humanos son verdades evidentes en el literal de la declaración, estos derechos descansan en el hecho que todos los hombres son creados iguales y que son dotados por su creador de ciertos derechos inalienables, confirmación de la estirpe jusnaturalista del discurso independentista americano.

Estos derechos, "entre estos", son: la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. También el alcanzar su seguridad. Son derechos individuales que responden a la larga aspiración del derecho consuetudinario anglo-sajón, a lo proclamado y buscado por la Reforma, los filósofos de la ilustración y las cartas de derechos de la revolución inglesa. En la Carta Magna de 1225 se había establecido una incipiente codificación de estos derechos y la declaración de derechos, el Bill of Rights, de 1689 los había reafirmado de manera más contundente, como derechos a la

seguridad, a la libertad y a la propiedad. Los peregrinos que habían colonizado a América del Norte huyendo de las persecuciones y la intolerancia religiosa, llevaban consigo la convicción de tener los mismos derechos proclamados, por el individualismo de la revolución en Inglaterra.

La afirmación de derechos como la igualdad, la vida, la libertad, la seguridad, la búsqueda de la felicidad tenía un propósito concreto frente a los ciudadanos y gobernantes de la Gran Bretaña, al asumirlos como iguales y ejercerlos como fundamentos de la individualidad y la capacidad de ejercer el derecho a la independencia. El derecho a la vida es fundamental reafirmarlo por parte de los peregrinos que huyeron para salvarse de las persecuciones religiosas y políticas con su cortejo de fanatismos y crueldades. Y como forma de auto-afirmación frente a las amenazas de la Gran Bretaña en su afán por mantener primero y reconquistar luego las antiguas colonias.

La vida está en cuestión de manera permanente para unas colonias en guerra, sometidas a la dominación y abuso del Imperio Británico. Por ello la declaración jerarquiza el derecho a la vida de manera positiva, como un derecho natural e invaluable, alegando la permanente violación al mismo por los británicos. Por ello, se habla en el texto de "asesinatos"; "su obra de muerte"; "crueldad y perfidia"; "bárbaras épocas" y "ha saqueado nuestros mares, devastado nuestras costas, incendiado nuestras ciudades y destruido las vidas de nuestras gentes".



La libertad de conciencia religiosa había precipitado el Bill of Rights de los Ingleses. En este sentido la tradición de la Reforma tiene un hilo de continuidad en los derechos proclamados por Jefferson y sus compañeros de 1776. Se trata de la tolerancia con matriz originaria de ejercicio de los demás derechos de libertad.

Igual ocurre con el derecho de libertad y tienen como tradición, como precedente la declaración de libertad de conciencia religiosa que estableció Roger Williams al fundar en 1636, Providence, el famoso asilo de todos los perseguidos por sus creencias. La Constitución de New Hampshire disponía en artículo fundamental "Honrar a Dios solamente de acuerdo a los dictados de nuestra conciencia y razón". La libertad de conciencia religiosa había precipitado el Bill of Rights de los Ingleses. En este sentido la tradición de la Reforma tiene un hilo de continuidad en los derechos proclamados por

Jefferson y sus compañeros de 1776. Se trata de la tolerancia con matriz originaria de ejercicio de los demás derechos de libertad.

III. Felicidad y propiedad

¿En qué consiste la búsqueda de la felicidad? ¿Cuál es el alcance de esta feliz propuesta que el documento hace explícito? Seguramente no se trata ni de la voluptuosidad, ni del descanso, ni del cielo para la paz eterna. Se trata del trabajo, de la búsqueda de los medios para encontrarla, en el sentido que la búsqueda de la felicidad compromete a trabajar por conseguirla. Y el trabajo con propiedad o para obtenerla. El propio Jefferson sustituyó el término propiedad por búsqueda de la felicidad cuando redactó el texto de la declaración.

La búsqueda de la felicidad implica una ética y una realización del trabajo como motor de la perso-

nalidad y realización de sus aspiraciones. Está ligado a los otros derechos que son fundadores: la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad.

La felicidad y la seguridad se realizan a través del derecho de propiedad. Esta es una razón por la cual, el derecho de *y/o* a la propiedad no está presente en el listado de los derechos individuales, se trata de una declaración de colonos propietarios, de la propiedad como derecho adquirido; en que se plantea el asunto de la propiedad en sus limitaciones, como expansión territorial y presencia de nuevos colonos extranjeros. Especialmente Virginia, la más populosa y rica de las colonias estaba urgida de nuevas zonas de colonización. La declaración asume el asunto así: "Se ha propuesto evitar la colonización de estos estados, obstaculizando con ese propósito las leyes de naturalización de extranjeros, negándose a aprobar otras que alienten las migraciones en el futuro y aumentando las condiciones para las nuevas apropiaciones de tierras". Se trata de denunciar los acuerdos —a la manera de la Línea de la Proclama— con los nativos indígenas.

El derecho de propiedad está asumido de otras maneras en la siguiente forma: Como resistencia al despojo, al saqueo imperial de los ingleses cuando dice: "Ha creado una multitud de nuevos cargos y enviado aquí enjambres de funcionarios a hostigar a nuestro pueblo y a **comerse su hacienda**" (negrilla fuera de texto).

Como lucha por el libre comercio internacional y contra la imposición tributaria despótica, así se dice: "para impedir nuestro comercio con todas las partes del mundo; para imponernos impuestos sin nuestro consentimiento".

La importancia de la propiedad para los colonos es similar a la vida y al honor, por ello al terminar la

declaración, de manera solemne afirman: "Y en apoyo de esta Declaración, con absoluta confianza en la protección de la Divina Providencia, empeñamos nuestra vida, nuestra hacienda y nuestro sagrado honor".

IV. Los indígenas y otros

Esta avidez territorial de los colonos americanos lleva a considerar a los indígenas como verdaderos enemigos y extraños a su espacialidad colonial, incluyendo su respectiva connotación racista. La ideología de los prejuicios y fanatismos raciales encubre y justifica los propósitos propietarios de los colonos. Este párrafo es ilustrativo: "Ha alentado las insurrecciones domésticas entre nosotros y ha tratado de inducir a los habitantes de nuestras fronteras, los despiadados indios salvajes, cuya norma de lucha es la destrucción indiscriminada de todas las edades, sexos y condiciones".

El texto enuncia otras categorías sobre las que se reclama que no son tenidas en cuenta, cuando habla de destrucción indiscriminada de todas las edades, sexos y condiciones por los indígenas. Una declaración de hombres y para hombres no obstante señala las diferencias de edad (niños, jóvenes y ancianos), sexo (las mujeres) y condiciones (mujeres embarazadas y enfermos).

El carácter despiadado de la guerra, la realidad implacable y bárbara de las violencias, viene a descubrir el velo que oculta la universalidad abstracta de los derechos humanos universales al apelar a un carácter humanitario en el desarrollo de la guerra. La gramática del texto viene a incorporar la gramática de la vida real, planteando lo que se quiere eludir: las diferencias en el género humano. Además de asumir el asunto de la humanización de la guerra, del derecho internacional humanitario.

A su vez, las quejas de los indígenas son comparables y más fuertes frente a la ferocidad de los americanos, esto es conveniente tenerlo presente de manera permanente, cuestionando la realidad del carácter universal de la declaración. Efectivamente el texto afirma: "Sosteneimos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su creador de ciertos derechos inalienables;...". Lo universal de los derechos individuales proclamados no abarca a los diferentes, en este caso a los nativos indígenas.

Dos notables, el científico Benjamín Franklin y el estadista Jefferson, ambos redactores de la Declaración y por ende de este párrafo lamentable contra los indígenas, escribieron sin embargo, estos conceptos:

Benjamín Franklin dio esta opinión:

'Salvajes' los llamamos, porque sus costumbres se diferencian de las nuestras, las que, en lo tocante a la educación, presumimos perfectas, lo mismo que ellos presumen de las suyas... Nuestra difícil forma de vida, cuando comparada con la suya, ellos la estiman servil y baja; y esa sapiencia de la que nosotros nos orgullecemos, ellos miran como algo frívolo e inútil".

Jefferson afirma:

"Estoy seguro cuando afirmo que las pruebas de genialidad dadas por los indígenas de Norteamérica los colocan en el mismo nivel que ocupaban los blancos, cuando estos estaban en su condición... Yo

• Para los autores de la declaración no basta el reconocimiento de los derechos de igualdad, vida, libertad y búsqueda de la felicidad como derechos naturales inalienables; se trata de garantizarlos de manera positiva •

he dialogado mucho con ellos, y he observado un entendimiento claro y masculino... Creo al indígena ser un cuerpo y alma igual al hombre blanco".

V. Lo completamente ignorado

Lo que está oculto e ignorado de manera completa es la esclavitud negra que tenía una importancia significativa como fuerza de trabajo, en el conjunto de las relaciones sociales y con

el tiempo será decisiva en el orden cultural y demográfico de la multinación de los Estados Unidos. La esclavitud negra es un sistema de trabajo forzado, de organización social jerarquizada y disciplinada de manera clasista y racista, lo cual implica una constelación de explotación y dominación que incluye la humillación y la ofensa.

Esclavitud que continúa después de la independencia y hará necesaria una nueva revolución, con la guerra de secesión en 1861-1863. La dinámica por los derechos de los afroamericanos se mantendrá en el siglo XX en su denodada lucha contra el racismo y por el cumplimiento de la dignidad. En la época existían distintos tipos de trabajadores en el mundo, además de los esclavos: siervos, arrendatarios, indígenas encomendados, asalariados, artesanos, campesinos libres, además de los funcionarios y propietarios.

La esclavitud había renacido incipientemente bajo el feudalismo. Pero será en los siglos XVI, XVII y XVIII donde se desarrollará como un motor del mercado mundial y del sistema capitalista de producción.

Hay unas preguntas claves que formula y responde adecuadamente Immanuel Wallerstein en su libro *El Moderno Sistema Mundial*:

“¿Por qué diferentes modos de organizar el trabajo —esclavitud, “feudalismo”, trabajo asalariado, autoempleo— en el mismo punto temporal en el seno de la economía mundo? Porque cada modo de control del trabajo es el más adecuado para tipos particulares de producción. ¿Y porqué estaban concentrados estos modos en diferentes zonas de la economía mundo —la esclavitud y el “feudalismo” en la periferia, el trabajo asalariado y el autoempleo en el centro, y, como veremos, la aparcería en la semiperiferia—? Porque los modos de control del trabajo afectan grandemente al sistema político (en particular a la fuerza del aparato del Estado) y a las posibilidades de florecimiento de una burguesía indígena. La economía mundo estaba basada precisamente sobre el supuesto de que existían de hecho estas tres zonas, y tenía de hecho diferentes modos de control del trabajo. De no haber sido así, no hubiera sido posible garantizar el tipo de flujo de excedente que hizo posible que apareciera el sistema capitalista”.

“Pero ¿por qué fueron africanos los nuevos esclavos? Por el agotamiento del suministro de trabajadores indígenas en la región de las plantaciones, porque Europa necesitaba una fuente de trabajo de una región razonablemente bien poblada que fuera accesible y relativamente cercana a la región donde había de ser utilizada. Pero tenía que ser una región que estuviera fuera de su economía-mundo, de tal modo que Europa pudiera sentirse indiferente acerca de las consecuencias económicas para la región de crianza de una sustracción a gran escala de mano de obra en forma de esclavos. La que mejor cumplía estas condiciones era África occidental”.

La esclavitud en Norteamérica ofrecía diferencias de colonia a colonia y por supuesto frente a América Latina. Su desarrollo capitalista más dinámico imponía un control más férreo sobre la mano de obra y su familia por parte de los propietarios y las autoridades. Diferencia significativa es que los propietarios no podrán manumitir libremente en Norteamérica, ocurriendo lo contrario en América Hispánica.

También las luchas sociales de rebelión se dieron por parte de los esclavos: motines, levantamientos, fugas que incluyeron manifestaciones de radicalidad extraordinaria.

VI. Soberanía popular, derecho de rebelión, guerra justa

Para los autores de la declaración no basta el reconocimiento de los derechos de igualdad, vida, libertad y búsqueda de la felicidad como derechos naturales inalienables, se trata de garantizarlos de manera positiva. La institución que debe llevar a cabo esta finalidad es el gobierno, siendo esto la base de su legitimidad, lo que le da un sentido a su aceptación y justificación entre los asociados.

El gobierno ya no tiene origen divino, ni religioso, ni de castas, realezas, dinastías, ni es natural en su origen y justificación. Su origen y su legitimidad está dada por la defensa y garantía de los derechos y por el consentimiento de los gobernados, siendo esta la segunda fuente de su legitimidad.

Se trata de una positivización de los derechos para garantizar su aplicación, es el movimiento del derecho natural positivo, del derecho natural racional. Se reconoce un origen natural a los derechos, pero se reconoce igualmente que es necesaria una institución de origen social y político, regulada jurídicamente para que esos derechos tengan vida. Hay unas leyes formales

de naturaleza superior y también un legislador superior, el Dios de esta naturaleza.

El Estado pasa a ser regulado jurídicamente y su legitimidad se subordina a la primacía de los derechos humanos como derechos naturales y al *contrato* entre los asociados que le da origen a su existencia.

Se trata de un Estado de derecho y de un Estado democrático, el primero defensor de los derechos, el segundo participación de los gobernados en su conformación, existiendo una idea de soberanía popular.

El párrafo que ilustra este comentario dice así: "que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados".

Ese papel constituyente del pueblo en la conformación de las instituciones, del gobierno es bastante radical en el enunciado del texto, consolidando una doble contribución a la teoría de la legitimación de los gobiernos.

La primera cuando afirma categóricamente que la finalidad del gobierno es garantizar la vigencia de los derechos y la segunda cuando afirma que los gobiernos derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados.

El texto que permite la lectura radical de la participación del pueblo en la afirmación de la soberanía popular dice así: "... el pueblo tiene el derecho... a organizar sus poderes en la forma que a su juicio

“La concepción de hacer descansar la legitimidad del gobierno en la garantía de los derechos y en el consentimiento de los gobernados es lo que lleva a la declaración al enunciado del derecho de rebelión. Del deber de rebelión igualmente”

ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad”.

Se trata de un pacto, de una decisión de los asociados para establecer la forma de vivir en sociedad, mediante su seguridad y buscando la felicidad.

La concepción de hacer descansar la legitimidad del gobierno en la garantía de los derechos y en el consentimiento de los gobernados es lo que lleva a la declaración al enunciado del derecho de rebelión. Del deber de

rebelión igualmente.

Los fragmentos del texto dedicados al tema son más amplios que los de los otros derechos. Lo explica seguramente la urgencia e importancia de sustentar y justificar su guerra, el derrocamiento del gobierno británico. Dice así "que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad. La prudencia, claro está, aconsejará que no cambie por motivos leves y transitorios gobiernos de antiguo establecidos; y, en efecto, toda la experiencia ha demostrado que la humanidad está más dispuesta a padecer, mientras los males sean tolerables, que a hacerse justicia aboliendo las formas a que está acostumbrada. Pero cuando una larga serie de abusos y usurpaciones, dirigida invariablemente al mismo objetivo, demuestra el designio de someter al pueblo a un despotismo absoluto, es su derecho, es su deber, derrocar ese gobierno y estable-

cer nuevos resguardos para su futura seguridad. Tal ha sido el paciente sufrimiento de estas colonias; tal es ahora la necesidad que las obliga a reformar su anterior sistema de gobierno. La historia del actual Rey de la Gran Bretaña es una historia de repetidos agravios y usurpaciones, encaminados todos directamente hacia el establecimiento de una tiranía absoluta sobre estos estados. Para probar esto, sometemos los hechos al juicio de un mundo imparcial”.

Una lectura detallada del fragmento nos notifica que el ejercicio de este derecho y de este deber requieren un conjunto de requisitos, de condiciones de suficiencia, el primero obviamente, que no se puede ejercer contra un gobierno legítimo en el sentido que hemos precisado. Debe ser una forma de gobierno destructora de esos principios, que realiza intensamente abusos y usurpaciones, absolutamente despótico, que sea una tiranía absoluta.

Las razones de suficiencia deben ser entonces, plenas, indudables, consolidadas. Que ello es enfáticamente así, lo establece la prudencia, el cuidado, la advertencia que hace el texto sobre que no se ejerza el derecho y el deber de rebelión por motivos leves y transitorios, ya que la humanidad está dispuesta a padecer males tolerables.

Hay que recalcar que estamos ante un documento revolucionario, producto de una guerra nacional contra el imperio británico que ha obrado como gobierno interior en la sociedad anglo-colonial. Que ese gobierno ha sido abolido por la guerra revolucionaria y se está constituyendo un nuevo orden y nuevas instituciones. Se trata de darle un carácter de guerra justa a la que se libra contra la metrópoli.

El proceso se sintetiza en esta afirmación: “En cada etapa de estas opresiones, hemos pedido justicia en los términos más humildes: a nuestras repetidas

peticiones se ha contestado solamente con repetidos agravios. Un Príncipe, cuyo carácter está así señalado con cada uno de los actos que pueden definir a un tirano, no es digno de ser el gobernante de un pueblo libre.

Tampoco hemos dejado de dirigirnos a nuestros hermanos británicos. Los hemos prevenido de tiempo en tiempo de las tentativas de su poder legislativo para englobarnos en una jurisdicción injustificable. Les hemos recordado las circunstancias de nuestra emigración y radicación aquí. Hemos apelado a su innato sentido de justicia y magnanimidad, y los hemos conjurado, por los vínculos de nuestro parentesco, a repudiar esas usurpaciones, las cuales interrumpirían inevitablemente nuestras relaciones y correspondencia. También ellos han sido sordos a la voz de la justicia y de la consanguinidad. Debemos, pues, convenir en la necesidad, que establece nuestra separación y considerarlos, como consideramos a las demás colectividades humanas: enemigos en la guerra, en la paz amigos”.

La dialéctica del texto se mueve en plantear el acercamiento, la petición, la súplica, la voz de la justicia e incluso reclamar los lazos de sangre, el carácter anglo de la colonia, su prolongación a las nuevas tierras, como primer elemento; para luego sustentar la necesidad de la separación revolucionaria y el carácter implacable de la guerra justa que descansa en señalar la existencia de los tiranos como enemigos, así como la paz funda la configuración de los amigos.

Así las cosas, el derecho de rebelión y de la guerra justa, vienen a ser la otra cara del derecho de soberanía popular; es el movimiento negativo, de destitución y abolición de un orden despótico en aras de permitir y propiciar el movimiento positivo de reforma o constituir un nuevo orden.

VII. Los poderes

La declaración habla de "organizar sus poderes" en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad.

Se está refiriendo al ejecutivo, a la legislatura y a la justicia. Las legislaturas existían en las antiguas colonias pero permanentemente interferidas y controladas por la corona, la corona ejercía un veto sobre las leyes que consideraba inconvenientes. En la parte acusatoria de la declaración se refiere claramente a esto: "Ha negado su aprobación a leyes de las más saludables y necesarias para el bien de todos. Ha prohibido a sus gobernadores aprobar leyes de importancia inmediata y urgente, a menos que se suspenda su puesta en vigor hasta no haber obtenido su aprobación; y, una vez hecho así, ha desdeñado totalmente ocuparse de ellas.

Se ha negado a aprobar otras leyes para la colocación de grupos numerosos de personas, a menos que esas personas renuncien al derecho de representación en la legislatura, derecho inestimable para ellas y temible sólo para los tiranos.

Ha convocado a los cuerpos legislativos en lugares inhabituales, incómodos y distantes del depósito de sus archivos públicos, con el sólo propósito de cansarlos en el cumplimiento de sus disposiciones.

Ha disuelto repetidamente las cámaras de representantes, por oponerse con firmeza viril a su violación de los derechos del pueblo.

Después de disolverlas, durante mucho tiempo se ha negado a hacer que se elijan otras, por lo que los poderes legislativos, no sujetos a la aniquilación, sin limitaciones han vuelto al pueblo para su ejercicio, mientras que el estado permanece expuesto a todos los peligros de invasión externa y las convulsiones internas".

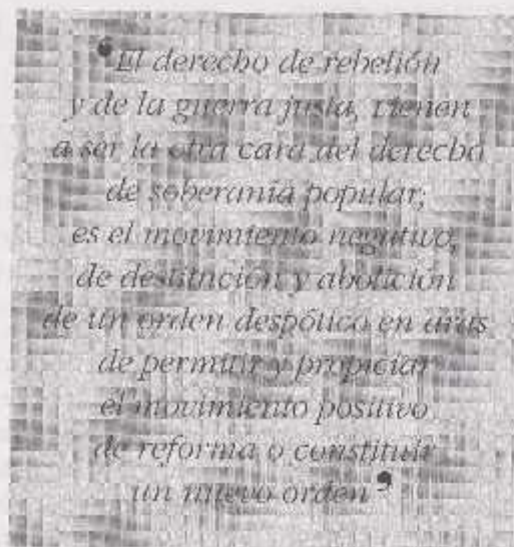
La expresión "para imponernos impuestos sin nuestro consentimiento", es clave, tanto en la idea de independencia, como en la idea de la organización de los poderes. Aquí, la expresión, sin nuestro consentimiento, se refiere a la tesis de que no hay impuesto sin representación, vale decir que es a la legislatura, a quien compete dictar las decisiones y leyes sobre la tributación.

En relación a la justicia, el alegato es igualmente fuerte:

"Ha entorpecido la administración de justicia, negando su aprobación a leyes para el establecimiento de los poderes judiciales.

Ha hecho que los jueces dependan de su sola voluntad, por la tenencia de sus cargos y por el monto y pago de sus salarios".

"Se ha aliado con otros para someternos a una jurisdicción extraña a nuestra constitución y desconocida por nuestras leyes, dándoles su aprobación para sus actos de pretendida legislación: para acantonar nutridos cuerpos de tropas armadas entre nosotros; para protegerlas, mediante remedos de juicio, del castigo por los asesinatos de que hayan



hecho víctimas a los habitantes de estos Estados; para impedir nuestro comercio con todas las partes del mundo; para imponernos impuestos sin nuestro consentimiento; para privarnos, en muchos casos, de los beneficios del juicio con jurado; para llevarnos a ultramar con objeto de ser juzgados por supuestas ofensas...".

La referencia a los salarios y a la estabilidad del cargo es consustancial a la independencia y a la existencia de la justicia como poder.

Igualmente, la referencia a los beneficios del juicio con jurado, remite a un punto dramático y sensible de unos peregrinos víctimas de la persecución: el debido proceso.

En relación al ejecutivo, aún cuando se disponía de gobierno, es claro que el poder era el gabinete británico y la Corona. Lo dice textualmente: "Ha abdicado al gobierno de aquí, declarándonos fuera de su protección...". De hecho, todo el alegato es contra el ejecutivo y su concepción de supremacía del ejército contra el poder civil. Es bien ilustrativa esta afirmación: "Ha influido para hacer al ejército independiente del poder civil y superior a él".

Su señalamiento al Rey de la Gran Bretaña es el de establecer una "tiranía absoluta". "Un príncipe, cuyo carácter está así señalado, con cada uno de los actos que pueden definir a su tirano, no es digno de ser el gobernante de un pueblo libre".

El hecho sociológico y económico de sus trece colonias con sus propias dinámicas en la producción y organización social, enfrentados a un gobierno centralizado que negaba sus derechos tenía que llevar a la desconfianza del ejecutivo, más allá de la separación de los poderes y la búsqueda de su equilibrio y cooperación. Había que controlarlo y supeditarlo completamente en la nueva organización del Estado.

Van a ser la legislatura y la justicia los que inicialmente tengan la potestad decisiva del poder, se corresponde además con el carácter de un Estado liberal que es el que se quiere impulsar. Por eso los primeros gobiernos son un comité de la legislatura.

La legitimidad del gobierno y de las instituciones descansa para la declaración en la defensa de los derechos humanos y en que tengan el consentimiento de los gobernados.

Debe anotarse que los que tenían la facultad del consentimiento eran los propietarios, así la gramática de los hechos venía a mostrar el carácter limitado de la igualdad para constituir los poderes. El voto era restringido. La sociedad política quedaba así reducida. A la desigualdad por razones de esclavitud los negros y de exclusión los indios, se sumaba el de propiedad que estaba en cabeza de hombres, quedando por fuera los pobres y las mujeres.

No obstante hay que reconocer que uno de los males más decisivos de la revolución fue el reparto de tierras, en primer lugar los de la Corona y la de los nobles ingleses. Y se trataba de inmensas propiedades. Al referirse a este hecho Dan Lacy afirma: "En este caso las consecuencias de la revolución fueron verdaderamente revolucionarias"... "En resumen los cambios en la estructura legal de la tenencia de la tierra acaecidos durante la revolución quizás hayan sido los más significativos de todas las tendencias democratizadoras de la época".

Además comenzaba la expansión territorial libre sobre el vasto territorio ...

La revolución va a liberar completamente la economía de las trabas coloniales y a dinamizar aún más el capitalismo.

Se impuso el laissez-faire a nivel de la economía y el Estado. Recordemos que en 1776 se publicó la clásica obra de Adam Smith *La Riqueza de las Naciones*.

La concepción que alienta esta actividad es que la base de las libertades y de la democracia política descansa en un país de propietarios, en que exista el derecho de propiedad para todos y no sólo el derecho a la propiedad. Además de libertad de empresa y de comercio, de invención tecnológica y científica. En suma un capitalismo democrático, adverso a toda traba monopolística.

En pocos años los Estados Unidos comenzaron la revolución industrial. Samuel Slater fundó en 1790, una fábrica de vapor de hilados y tejidos en Rhode Filand.

Referencias bibliográficas

El texto de la Declaración de Independencia aparece publicado junto con el de la Constitución de los Estados Unidos de América por la Agencia de Comunicación Internacional de los Estados Unidos de América. He seguido para el análisis de la Revolución Americana a Isaac Asimov: *el Nacimiento de los Estados Unidos 1763-1816*. Alianza Editorial; Madrid 1990. Dan Lacy: *El Significado de la Revolución Norteamericana*; Ed. Troquel. Buenos Aires, 1969. De Ernst Bloch el Capítulo Once: *El Contrato Social de Rousseau, La Declaración de Independencia, Los Derechos del Hombre*, en *Derecho Natural y Dignidad Humana*. Editorial Aguilar. Madrid, 1980. De Jürgen Habermans los ensayos: *La Doctrina Clásica de la Política en su Relación con la Filosofía social y Derecho Natural y Revolución en Teoría y Praxis: Estudio de Filosofía social*. Editorial Tecnos. Madrid, 1990. De David Brion Davis: *El Problema de la Esclavitud en la Cultura Occidental*. El Ancora - UniAndes. Bogotá 1996. De Sandoval Franky Jairo: *American Terra Época Pre-Europea, Aztecas y Norte*. Ed. Plaza y Janés. Bogotá 1997.